



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea (en adelante “las partes”) y lo que en ellas se pedía, en particular las resoluciones 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000, 1430 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1466 (2003), de 14 de marzo de 2003, 1640 (2005), de 23 de noviembre de 2005, y 1681 (2006), de 31 de mayo de 2006,

Destacando su adhesión inquebrantable al proceso de paz y a la aplicación íntegra y rápida de los Acuerdos de Argel, y la importancia de que se aplique prontamente la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía (S/2002/423) como base para que se establezcan relaciones de paz y cooperación entre las partes,

Reafirmando la integridad de la zona temporal de seguridad establecida en el Acuerdo de cesación de hostilidades de 18 de junio de 2000 (S/2000/601) y *recordando* los objetivos de su establecimiento y el compromiso de las partes de respetar la zona temporal de seguridad,

Encomiando el empeño de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) y de su personal militar y civil en cumplir con su deber, a pesar de las circunstancias adversas,

Destacando que la demarcación completa de la frontera entre las dos partes es vital para la paz duradera entre Etiopía y Eritrea y en la región, y *recordando* que ambas partes han convenido en aceptar las decisiones sobre delimitación y demarcación de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía como definitivas y obligatorias,

Expresando su pleno apoyo al proceso en curso, encaminado a aplicar la decisión definitiva y obligatoria de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía,

Tomando nota de la declaración de la MINUEE de 25 de septiembre de 2006 sobre las denuncias contra personal de la Misión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 19 de septiembre de 2006 (S/2006/749),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINUEE por un período de cuatro meses, hasta el 31 de marzo de 2007;



2. *Reitera su exigencia*, expresada en el párrafo 1 de la resolución 1640 (2005), de que Eritrea levante, sin mayor tardanza ni condiciones previas, todas las restricciones impuestas a los desplazamientos y las operaciones de la MINUEE, y proporcione a la Misión el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, a ese respecto, *expresa su profunda preocupación* ante la reciente expulsión por Eritrea de personal de la MINUEE;

3. *Reitera* el llamamiento hecho a las partes en el párrafo 2 de la resolución 1640 (2005) para que ejerzan la mayor moderación y se abstengan de amenazarse mutuamente o de hacer uso de la fuerza;

4. *Reitera su exigencia*, expresada en el párrafo 5 de la resolución 1640 (2005), de que Etiopía acepte plenamente y sin mayor tardanza la decisión definitiva y obligatoria de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía y adopte de inmediato medidas concretas para que la Comisión pueda proceder prontamente y sin condiciones previas a la demarcación completa de las fronteras;

5. *Lamenta* la falta de progreso en la demarcación, *insta* a ambas partes a cooperar plenamente con la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía, en particular asistiendo a las reuniones de ésta, *destaca* que la responsabilidad primordial de aplicar los Acuerdos de Argel corresponde a las partes, y las *exhorta de nuevo* a poner en práctica plenamente y sin mayor tardanza ni condiciones previas la decisión de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía y a adoptar medidas concretas para reanudar el proceso de demarcación;

6. *Exige* a las partes que proporcionen a la MINUEE el acceso, la asistencia, el apoyo y la protección necesarios para el desempeño de sus funciones, incluida la labor prevista en su mandato de ayudar a la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía a aplicar con rapidez y en forma ordenada la decisión sobre delimitación, de conformidad con las resoluciones 1430 (2002) y 1466 (2003), y *exige* que se levante inmediatamente toda restricción;

7. *Se propone*, en caso de que determine que las partes no han avanzado en la demarcación a más tardar el 31 de diciembre de 2007, transformar o reconfigurar la MINUEE como decida el Consejo;

8. *Se propone además* examinar la situación antes del 30 de noviembre de 2006 con el fin de preparar posibles cambios para el 31 de enero de 2007, y, con tal objeto, *pide* al Secretario General que presente opciones actualizadas de posibles cambios en el mandato de la MINUEE;

9. *Expresa* su disposición a reconsiderar cualesquiera cambios que pueda introducir en la MINUEE de conformidad con el párrafo 7, a la luz de ulteriores avances en la demarcación, y su disposición a adoptar nuevas decisiones para que la MINUEE pueda facilitar la demarcación a medida que sea posible avanzar;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Fiduciario establecido en la resolución 1177 (1998) y mencionado en el párrafo 17 del artículo 4 del Acuerdo General de Paz que firmaron los Gobiernos de Etiopía y Eritrea el 12 de diciembre de 2000, a fin de prestar apoyo al proceso de demarcación;

11. *Expresa* su profundo reconocimiento por la contribución y dedicación de los países que aportan contingentes a la labor de la MINUEE;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.